



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 24 de abril de 2024

RADICACIÓN: 003-2013-00822-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE
FABRICANTES DE EQUIPOS Y ARTEFACTOS
PARA GAS NATURAL Y GLP COMULTIGAS
DEMANDADO: TITO BERARDO VASQUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1519

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte de la Superintendencia de Sociedades y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Primero. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$1.164.259.88, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 30 DE MARZO DE 2024.

Segundo.- Una vez en firme la presente providencia, vuelve el proceso a despacho a fin de resolver acerca de la entrega de títulos y pronunciarnos respecto a la terminación solicitada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.29 DEL 25 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 24 de abril de 2024

ADICACIÓN: 003-2017-00531-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: KAROL XIMENA RAMIREZ BEDOYA

AUTO SUSTANCIACIÓN No.: 1050

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. –AGREGAR A LOS AUTOS para que obre y conste en el proceso. Poner en conocimiento de partes lo manifestado por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI. Se anexa pantallazo:

SEGUNDO. – ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO y SECUESTRO** de los remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el producto de los bienes ya embargados que le correspondan a **GENARALS SERVIS LTDA.** con Nit. 900.305.596-2 y **JORGE WILLIAM RIOS LIZCANO** con C.C. 18.144.485, dentro del proceso EJECUTIVO, que adelanta el BANCO BBVA, en el JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, bajo el radicado 2017-00531. Ordenado en **Auto No. 1143** del **18-08-2017** y comunicado mediante **Oficio No. 2714** del **18-08-2023**, librado por el Juzgado 22 Civil Municipal de Cali, (Fl. 02 y 03, C2 del expediente físico).

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.29 DEL 25 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 24 de abril de 2024

RADICACIÓN: 003-2022-00252-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPTECPOL

DEMANDADO: BENJAMIN RODRIGUEZ SANTAMARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1557

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a favor de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS "COOPTECPOL". Con NIT: 900.245.111-6, los siguientes depósitos judiciales por la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$5.741.760), previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030003029590	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2024	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030003029591	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2024	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030003029592	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2024	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030003029593	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2024	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030003029594	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2024	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030003029595	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2024	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030003029596	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2024	NO APLICA	\$ 682.080,00
469030003029597	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2024	NO APLICA	\$ 334.080,00

469030003029598	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2024	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030003029599	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2024	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030003029600	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2024	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030003029601	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2024	NO APLICA	\$ 682.080,00
469030003029602	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2024	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030003029603	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2024	NO APLICA	\$ 374.400,00
469030003040650	9002451116	COOPTECPOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2024	NO APLICA	\$ 374.400,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 29 DEL 25 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 24 de abril de 2024

RADICACIÓN: 005-2019-00708-00

DEMANDANTE: LEXCOOP

DEMANDADO(S): LUZ MIRELLA ROMERO ZAPATA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1565

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

R E S U E L V E:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega, los siguientes depósitos judiciales a la Representante Legal de la parte actora, la señora LUCRECIA CAICEDO MOSQUERA identificada con c.c. No. 25.529.619, los siguientes depósitos judiciales por la suma de CUATRO MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$4.098.458), previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002998618	9002952702	LEXCCOP LEXCCOP	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2023	NO APLICA	\$ 682.080,00
469030003009544	9002952702	LEXCCOP LEXCCOP	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030003017980	9002952702	LEXCCOP LEXCCOP	IMPRESO ENTREGADO	22/01/2024	NO APLICA	\$ 374.400,00
469030003023830	9002952702	LEXCCOP LEXCCOP	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2024	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030003023831	9002952702	LEXCCOP LEXCCOP	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2024	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030003023832	9002952702	LEXCCOP LEXCCOP	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2024	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030003023833	9002952702	LEXCCOP LEXCCOP	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2024	NO APLICA	\$ 263.341,00
469030003023834	9002952702	LEXCCOP LEXCCOP	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2024	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030003023835	9002952702	LEXCCOP LEXCCOP	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2024	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030003023836	9002952702	LEXCCOP LEXCCOP	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2024	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030003023837	9002952702	LEXCCOP LEXCCOP	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2024	NO APLICA	\$ 242.251,00

469030003028908	9002952702	LEXCCOP LEXCCOP	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2024	NO APLICA	\$ 374.400,00
469030003037832	9002952702	LEXCCOP LEXCCOP	IMPRESO ENTREGADO	13/03/2024	NO APLICA	\$ 374.400,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 29 DEL 25 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 24 de abril de 2024

RADICACIÓN: 005-2022-00427-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE

DEMANDADOS: JAVIER VALENCIA GUTIERREZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1568

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO – ORDENAR la entrega a favor de la parte actora COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE con Nit. No. 900223556-5, los siguientes depósitos judiciales por la suma de CINCO MILLONES TRECIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$5.327.473), previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030003011049	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/12/2023	NO APLICA	\$ 1.245.202,00
469030003019042	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/01/2024	NO APLICA	\$ 1.360.757,00
469030003030445	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2024	NO APLICA	\$ 1.360.757,00
469030003040715	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2024	NO APLICA	\$ 1.360.757,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 29 DEL 25 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 24 de abril de 2024

RADICACIÓN: 005-2023-00426-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA OCCIDENTE
SIGLO XXI
DEMANDADO: GONZALO GUTIERREZ MARTINEZ
AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1506

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte de la Superintendencia de Sociedades y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Único. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$22.454.591,71, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 4 DE ABRIL DE 2024.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.29 DEL 25 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 24 de abril de 2024

RADICACIÓN: 006-2020-00380-00
Demandante: A. INVERSIONES IEESS
Demandado: JAMES CAICEDO Y ALEJANDRO CAICEDO
AUTO INTERLOCUTORIO 1505

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a en el archivo bajo el nombre 015MemorialLiquidacionCredito, la cual fuere presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

Primero. - Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el archivo digital bajo el nombre 015MemorialLiquidacionCredito. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CAPITAL	
VALOR	\$ 1,000,000.00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		2-jul-19
DIAS	28	
TASA EFECTIVA	28.92	
FECHA DE CORTE		30-abr-24
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	33.09	
TIEMPO DE MORA	1738	
TASA PACTADA	5.00	

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1,349,373.33
INTERESES ABONADOS	\$ 0.00
ABONO CAPITAL	\$ 0.00
TOTAL ABONOS	\$ 0.00

SALDO CAPITAL	\$ 1,000,000.00
SALDO INTERESES	\$ 1,349,373.33
DEUDA TOTAL	\$ 2,349,373.33

Segundo. - Aprobar la presente liquidación del crédito por un total de **\$2,349,373.33** hasta el 30 DE ABRIL DE 2024.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 29 DEL 25 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 24 de abril de 2024

RADICACIÓN: 007-2022-00201
DEMANDANTE: ABREGO S.A.S
DEMANDADO(S): CARLOS ALFREDO OCAMPO QUEMAG

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1061

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ÚNICO.- REQUERIR NUEVAMENTE al apoderado judicial de la parte actora para que se sirva allegar liquidación actualizada de crédito a fin de proceder a ordenar el pago de títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 29 DEL 25 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 24 de abril de 2024

RADICACIÓN: 007-2023-00642-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADOS: ZORAIDA ARRECHEA CANCHIMBO

AUTO INTERLOCUTORIO 1514

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante un escrito solicitando se libre despacho comisorio a fin de proceder con el secuestro del inmueble identificado con folio M.I. Nos 370-263605.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el parágrafo y numeral segundo del artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, se procederá a comisionar al Juzgado Civil Municipal de Comisiones de Cali (reparto), para la práctica de la diligencia del inmueble embargado.

Por lo anterior, se

RESUELVE

Primero.- COMISIONAR al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES DE CALI – REPARTO, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro de la cuota de propiedad que le asiste al demandado sobre los inmuebles identificados con folio matrícula inmobiliaria número 370-263605, el cual se encuentra ubicado en CARRERA 26 M1 #72U-50, BARRIO LOS LAGOS, de esta ciudad de propiedad de la parte demandada señor ZORAIDA ARRECHEA CANCHIMBO quien se identifica con CC No. 38.886.067.

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no



CO-SCS780-173

Calle 8 No. 1-16, Piso 3, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8881047 Y 8881051

j09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

comparecencia, Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P.

Segundo.- Una vez allegado el secuestro efectivo y el acta del mismo, se procederá a oficiar a catastro para que se expidan los certificados a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.29 DEL 25 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 24 de abril de 2024

RADICACIÓN: 008-2021-00269-00
DEMANDANTE: EDGAR BEJARANO
DEMANDADO: DAYURY TORRES OSPINA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1531

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 29 DEL 25 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 24 de abril de 2024

RADICACIÓN: 009-2021-00378-00
DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF cesionario de
SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADOS: JOSÉ OSCAR GIRÓN.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1555

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 29 DEL 25 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 24 de abril de 2024

RADICACIÓN: 009-2022-00258-00

DEMANDANTE: LUZ DARY TORO DUQUE

DEMANDADO: ÁNGEL MARÍA RODRÍGUEZ DURÁN y DANIEL DAVID HINCAPIE
SEPÚLVEDA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1533

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a favor de la apoderada judicial de la parte demandante Dra. MARITZA PIZO GONZÁLEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 66.901.275, los siguientes depósitos judiciales por la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$4.487.263), previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002953562	67017342	LUZ DARY TORO DUQUE	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2023	NO APLICA	\$ 113.103,00
469030002953563	67017342	LUZ DARY TORO DUQUE	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2023	NO APLICA	\$ 347.917,00
469030002953564	67017342	LUZ DARY TORO DUQUE	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2023	NO APLICA	\$ 356.151,00
469030002953565	67017342	LUZ DARY TORO DUQUE	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2023	NO APLICA	\$ 378.999,00
469030002953566	67017342	LUZ DARY TORO DUQUE	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2023	NO APLICA	\$ 404.710,00
469030002953567	67017342	LUZ DARY TORO DUQUE	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2023	NO APLICA	\$ 514.662,00
469030002953568	67017342	LUZ DARY TORO DUQUE	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2023	NO APLICA	\$ 434.857,00
469030002953569	67017342	LUZ DARY TORO DUQUE	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2023	NO APLICA	\$ 462.981,00
469030002953570	67017342	LUZ DARY TORO DUQUE	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2023	NO APLICA	\$ 295.108,00

469030002953571	67017342	LUZ DARY TORO DUQUE	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2023	NO APLICA	\$ 419.778,00
469030002953572	67017342	LUZ DARY TORO DUQUE	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2023	NO APLICA	\$ 372.355,00
469030002953573	67017342	LUZ DARY TORO DUQUE	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2023	NO APLICA	\$ 386.642,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 29 DEL 25 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 24 de abril de 2024

RADICACIÓN: 009-2023-00283-00
DEMANDANTE: FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES
FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA
DEMANDADOS: NANCY GUTIERREZ OSORIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1551

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 29 DEL 25 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 24 de abril de 2024

RADICACIÓN: 011-2022-00733-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO JOYSMACOOL.
DEMANDADO: LUCÍA RAMÍREZ LÓPEZ.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1563

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y considerando que hasta la fecha de corte de la última liquidación de crédito aprobada hasta el 30 de enero de 2024, existían títulos suficientes para cancelar la totalidad de la obligación más las costas procesales, se procederá a decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, ello de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DECLÁRESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por COOPERATIVA DE CREDITO JOYSMACOOL contra LUCÍA RAMÍREZ LÓPEZ, por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

Segundo.- ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte demandante Dr. JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 16.747.521, los siguientes depósitos judiciales por la suma de DOS MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$2.363.498) (liquidación de crédito + costas procesales), previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030003029248	8300128291	COOPERATIVA DE CREDI JOYSMACOOL	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2024	NO APLICA	\$ 314.846,00
469030003029249	8300128291	COOPERATIVA DE CREDI JOYSMACOOL	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2024	NO APLICA	\$ 314.846,00
469030003029250	8300128291	COOPERATIVA DE CREDI JOYSMACOOL	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2024	NO APLICA	\$ 314.846,00
469030003029251	8300128291	COOPERATIVA DE CREDI JOYSMACOOL	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2024	NO APLICA	\$ 314.846,00
469030003029254	8300128291	COOPERATIVA DE CREDI JOYSMACOOL	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2024	NO APLICA	\$ 314.846,00
469030003029255	8300128291	COOPERATIVA DE CREDI JOYSMACOOL	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2024	NO APLICA	\$ 314.846,00
469030003029256	8300128291	COOPERATIVA DE CREDI JOYSMACOOL	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2024	NO APLICA	\$ 314.846,00
469030003029258	8300128291	COOPERATIVA DE CREDI JOYSMACOOL	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2024	NO APLICA	\$ 81.232,00

Tercero.- FRACCIONESE el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: \$78.344 pesos y \$236.502 pesos:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030003029257	8300128291	COOPERATIVA DE CREDI JOYSMACOOL	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2024	NO APLICA	\$ 314.846,00

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago por valor de \$78.344 pesos a favor del Dr. JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 16.747.521, a fin de completar el valor indicado en el numeral anterior.

De igual forma se ordena la entrega a favor de la parte demandada LUCÍA RAMÍREZ LÓPEZ identificada con C.C.: 31.133.298, el valor restante de \$236.502 pesos, siempre y cuando por secretaría no se verifique en el término de ejecutoria de esta providencia solicitud de embargo de remanentes.

Cuarto.- CUMPLIDO LO ANTERIOR, ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las siguientes medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido:

-El embargo y retención del 30% de la pensión que devengue la demandada LUCILA RAMIREZ LOPEZ, como pensionada de COLPENSIONES.

Medida comunicada mediante oficio No. 1498 del 31 de octubre de 2022 emitido por el Juzgado 11 Civil Municipal de Cali.

Quinto.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Sexto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 29 DEL 25 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 24 de abril de 2024

RADICACIÓN: 011-2024-00009-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE
APORTE Y CRÉDITO COOPHUMANA
DEMANDADOS: RAMIRO VARGAS ARIAS

AUTO INTERLOCUTORIO 1527

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 29 DEL 25 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 24 de abril de 2024

RADICACIÓN: 012-2022-00627-00

DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS DE HARINERA DEL VALLE

DEMANDADO: CRISTIAN EDUARDO OSORIO MENDOZA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1547

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a favor de la parte demandante FONDO DE EMPLEADOS DE HARINERA DEL VALLE. con NIT 800008889-9, los siguientes depósitos judiciales por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$1.404.962), previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030003005879	8000088899	FONDO DE EMPLEADOS D FONDO DE EMPLEADOS D	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2023	NO APLICA	\$ 138.700,00
469030003005880	8000088899	FONDO DE EMPLEADOS D FONDO DE EMPLEADOS D	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2023	NO APLICA	\$ 499.343,00
469030003005882	8000088899	FONDO DE EMPLEADOS D FONDO DE EMPLEADOS D	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2023	NO APLICA	\$ 311.732,00
469030003005883	8000088899	FONDO DE EMPLEADOS D HARINERA DEL VALLE	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2023	NO APLICA	\$ 111.565,00
469030003005885	8000088899	FONDO DE EMPLEADOS D FONDO DE EMPLEADOS D	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2023	NO APLICA	\$ 127.583,00
469030003005886	8000088899	FONDO DE EMPLEADOS D HARINERA DEL VALLE	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2023	NO APLICA	\$ 216.039,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 29 DEL 25 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 24 de abril de 2024

RADICACIÓN: 012-2023-00067-00
DEMANDANTE: ALBERTO RIVERA GARCÍA.
DEMANDADOS: YAMIL VIVEROS PEÑA Y OLGA INÉS ARBOLEDA ARCO

AUTO INTERLOCUTORIO 1526

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 29 DEL 25 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 24 de abril de 2024

RADICACIÓN: 012-2023-00732-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADOS: VIVA DISTRIBUCIONES VV S.A.S. y YORLENY
RICAURTE ARAGON

AUTO INTERLOCUTORIO 1509

Como quiera que BANCO DE BOGOTÁ S.A., se subrogó parcialmente la obligación en la suma de \$64.968.859 M/cte el día 12 de diciembre de 2023, en los términos de los artículos 1666, 1668 numeral 3º y 1670 inc. 1º del Código Civil, el Despacho encuentra procedente aceptar la cesión de derechos de crédito en virtud de la ley y con las precisiones dadas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- ACEPTAR la subrogación parcial del presente crédito que BANCO AV VILLAS S.A. hace en favor de FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., de conformidad a los documentos presentados.

En adelante obrará como subrogatario parcial legalmente constituido y parte activa del proceso el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

Segundo.- RECONOCER personería jurídica a la doctora CAROLINA HERNÁNDE QUICENO quien se identifica con la cédula de ciudadanía No.38.559.929 y portadora de la tarjeta profesional No. 159.873 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte subrogataria según las voces del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 29 DEL 25 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



CO-SCS780-173

Calle 8 No. 1-16, Piso 3, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8881047 Y 8881051

j09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 24 de abril de 2024

RADICACIÓN: 012-2024-00084-00
DEMANDANTE: BANCO ITAÚ COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: ISAAC HERNÁNDEZ AGUDELO

AUTO INTERLOCUTORIO 1525

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 29 DEL 25 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 24 de abril de 2024

RADICACIÓN: 013-2009-00956-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. cesionario
PATRIMONIO AUTONOMO CONCILIARTE.
DEMANDADOS: JACKELINE HURTADO

AUTO SUSTANCIACIÓN No.: 1058

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, el escrito allegado por el parqueadero CIJAD, indicando que subrogó la custodia del vehículo de placas NTX-85B al parqueadero Pipaton S.A.S.

2.- OFICIAR al parqueadero CIJAD, a fin de indicarle que el parqueadero "Parqueaderos y Transportes Pipaton S.A.", no hace parte de la lista de Parqueaderos autorizados por la Dirección Seccional de Administración Judicial, y tampoco se observa que medie autorización de autoridad alguna para realizar cambio de ubicación del vehículo de placas NTX-85B, por ende, debe abstenerse de adelantar actuaciones contrarias a la normatividad vigente para el asunto. Y de paso se le recuerda que conforme la RESOLUCION No. DESAJCLR23-7090 del 15/12/2023, de la Dirección ejecutiva de Administración Judicial del Valle del Cauca, el parqueadero CIJAD, actualmente no registra en el mismo.

3.- OFICIAR a la DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE CALI, para poner en su conocimiento lo expuesto en el numeral 1 de este auto, para efectos de su función de vigilancia y control de acuerdo a lo dispuesto en el literal D del acuerdo DEAJC20-96 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2020. Incorpórese al oficio copia del memorial allegado por CIJAD, que reposa en el archivo 13 de la carpeta digital.

4.- AGREGAR A LOS AUTOS para que obre y conste en el proceso. Poner en conocimiento de partes lo manifestado por el JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI, esto respecto al derecho de petición elevado por parte del representante legal del parqueadero CIJAD S.A.S.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.29 DEL 25 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 24 de abril de 2024

RADICACIÓN: 013-2011-00764-00
DEMANDANTE: ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS
COOPERATIVOS ASERCOOPI
DEMANDADO: HUBERT OROZCO GARCÍA
AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1506

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte de la Superintendencia de Sociedades y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Primero. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$3.473.992, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 30 DE MARZO DE 2024.

Segundo.- Una vez en firme la presente providencia, vuelva el proceso a despacho a fin de resolver acerca de la solicitud de entrega de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.29 DEL 25 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 24 de abril de 2024

RADICACIÓN: 013-2021-00455-00
DEMANDANTE: COSMITET LTDA.
DEMANDADO: CENTRO DE MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN
RECUPERARS.A.

AUTO SUSTANCIACIÓN No.: 1051

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. –ESTESE a lo dispuesto mediante auto 1043 DEL 18 DE MARZO DE 2024, a través del cual se aprobó la liquidación del crédito allegada.

Segundo.- SE INSTA a la parte demandante para que allegue con claridad los memoriales contentivos de medidas cautelares, esto toda vez que el memorial que antecede indica la voluntad de solicitar un embargo, no obstante, no lo contiene.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.29 DEL 25 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 24 de abril de 2024

RADICACIÓN: 013-2021-00748-00
DEMANDANTE: BANCO BBVA
DEMANDADO: CONFECCIONES MONICA HERRERA S.A.S. y
MONICA HERRERA RAMÍREZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1510

De conformidad a la comunicación allegada por el centro de conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA, firmada por el operador de insolvencia Dr. OLMAN CORDOBA RUIZ, en donde informa que fue aceptada la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante, por tal motivo, y en atención al artículo 548 del C. G. del P., se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero SUSPENDER el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por BANCO BBVA en contra de MONICA MARIA HERRERA RAMIREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 38.990.797.

En el evento en que el Juzgado haya emitido pronunciamiento alguno a partir de la fecha en que fue aceptada esta solicitud en el Centro de Conciliación en comento, el Juzgado procede a DEJARLOS SIN EFECTO JURÍDICO a partir del 21 de marzo del 2024 en adelante.

Segundo. - REQUIÉRASE al conciliador a efectos de que se sirva informar de manera detallada cada etapa que se adelante en el presente trámite de insolvencia.

Tercero.- CONTINUESE la ejecución respecto del demandado CONFECCIONES MONICA HERRERA S.A.S.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 29 DEL 25 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 24 de abril de 2024

RADICACIÓN: 013-2023-00026-00
DEMANDANTE: CARLOS ANDRÉS PARRA SALAZAR
DEMANDADOS: HERNADO PENILLA FERNANDEZ
AUTO INTERLOCUTORIO 1524

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 29 DEL 25 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 24 de abril de 2024

RADICACIÓN: 013-2023-00865-00
DEMANDANTE: CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A.
DEMANDADOS: JOSÉ LUIS MEJIA MOSQUERA
AUTO INTERLOCUTORIO 1523

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 29 DEL 25 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 24 de abril de 2024

RADICACIÓN: 014-2022-00508-00
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR
DEMANDADOS: CARLOS ALBERTO MORA, RICARDO ANDRES
ESCOBAR MORA Y MARIO QUINTERO
GALLEGO

AUTO INTERLOCUTORIO 1522

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 29 DEL 25 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 24 de abril de 2024

RADICACIÓN: 015-2021-00414-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MAYER ANTONIO MOSQUERA SALAMANCA

AUTO SUSTANCIACION No.: 1056

Analizado lo allegado al proceso; el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por la abogada ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ identificada con C.C No. 1.018.461.980, portadora de la T.P 281.727. del C.S. de la J, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 29 DEL 25 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 24 de abril de 2024

RADICACIÓN: 015-2022-00119-00
DEMANDANTE: FENALCO
DEMANDADO: CÉSAR AUGUSTO ALOMIA PRADO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1550

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 29 DEL 25 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 24 de abril de 2024

RADICACIÓN: 016-2023-00753-00
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A
DEMANDADOS: VICTOR ENRIQUE DIAZ OROZCO

AUTO INTERLOCUTORIO 1521

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

Segundo. - POR SECRETARÍA córrasele traslado a la liquidación del crédito la cual se encuentra visible bajo el nombre de archivo 019MemorialLiquidacionCredito20231116.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 29 DEL 25 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 24 de abril de 2024

RADICACIÓN: 017-2023-00934-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A
DEMANDADOS: JAVIER GILBERTO CAÑÓN CHAPARRO

AUTO INTERLOCUTORIO 1520

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 29 DEL 25 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 24 de abril de 2024

RADICACIÓN: 018-2024-00057-00
DEMANDANTE: ITAU COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: ISABEL GALVÁN OROZCO

AUTO INTERLOCUTORIO 1465

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

Segundo. - POR SECRETARÍA córrasele traslado a la liquidación del crédito la cual se encuentra visible bajo el nombre de archivo 023MemorialLiquidacionCredito20240402

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 29 DEL 25 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 24 de abril de 2024

RADICACIÓN: 019-2019-00941-00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR
DEMANDADOS: MARIA VICTORIA GARCIA DE CARVAJAL C

AUTO SUSTANCIACION 1049

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: “La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Acéptese la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

Segundo. - Reconózcase en consecuencia del anterior numeral, como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.

Tercero. - Reconocerle personería jurídica, amplia y suficiente a la abogada ADRIANA PAOLA HERNANDEZ ACEVEDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.022.371.176, con Tarjeta Profesional No. 248.374 del C.S.J., para que actué en el presente proceso como apoderada judicial de la parte DEMANDANTE, según las voces del poder allegado al paginario.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 29 DEL 25 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 24 de abril de 2024

RADICACIÓN: 019-2021-00445-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: BARNABI ARTEAGA OSPINA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1515

Se recibe memorial solicitando requerimiento a la Eps oficiada a fin de que remita información respecto del pagador de la empresa donde se encuentra laborando actualmente el demandado. En consecuencia, se;

RESUELVE

Primero. - REQUERIR a la EPS SALUD TOTAL, para que dentro de los CINCO (05) días siguientes al recibo de esta comunicación se sirva informar el tramite impreso y las resultas respecto del oficio cifrado CYN/009/0797/2023 del 19 de mayo de 2023, a través del cual se les solicitó el nombre del empleador del señor Barnabi Arteaga Ospina quien se identifica con cédula No. 14.838.861. Anéxese copia del mentado oficio.

PREVÉNGASELE a la referida entidad que en caso de no informar a tiempo al Juzgado lo solicitado se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

Remítase los oficios aquí ordenados, tanto a la entidad requerida, como a la parte interesada para su tramitación, envíese al correo: orjuelapinilla201@gmail.com

Segundo.- Se pone en conocimiento de la parte interesada que dentro de la presente Litis, no se encuentran títulos judiciales pendientes de pago.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 29 DEL 25 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 24 de abril de 2024

RADICACIÓN: 019-2023-00094-00
DEMANDANTE: COMFANDI
DEMANDADO: HENRY SANCHEZ PEREZ
AUTO SUSTANCIACION: 0862

Atendiendo lo recibido dentro del proceso; el Juzgado.

RESUELVE:

Primero.- DECRETAR embargo y posterior secuestro sobre sobre el bien inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. 370-679834, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali-Valle la cual es de propiedad de la parte demandada señor HENRY SANCHEZ PEREZ identificado con C.C. No.94.416.908.

Líbrese Oficio de rigor. El mentado oficio deberá ser tramitado por la parte interesada, remítase copia del mismo al correo: joseivan.suarez@gesticobranzas.com

Segundo.- Decretar el embargo y posterior secuestro preventivo del vehículo con placa UWF-41E, de propiedad de la parte demandada HENRY SANCHEZ PEREZ identificado con C.C. No.94.416.908.

Líbrese el oficio a la secretaria de tránsito y transporte de Pradera Valle.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 29 DEL 25 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 24 de abril de 2024

RADICACIÓN: 019-2023-00245-00.
DEMANDANTE: WALTER ALBERTO JIMENEZ NARANJO
DEMANDADO: DANIEL DEVIA COLL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1529

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a favor de la apoderada judicial de la parte demandante CHARLYN ANDREA PORRAS ARIAS, identificada con c.c. No. 1.148.448.523 los siguientes depósitos judiciales por la suma de DOS MILLONES SEICIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS (\$2.687.590), previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002982824	16604549	WALTER ALBERTO JIMENEZ NARANJO	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2023	NO APLICA	\$ 1.770.159,00
469030002982825	16604549	WALTER ALBERTO JIMENEZ NARANJO	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2023	NO APLICA	\$ 590.053,00
469030002982826	16604549	WALTER ALBERTO JIMENEZ NARANJO	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2023	NO APLICA	\$ 327.378,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 29 DEL 25 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 24 de abril de 2024

RADICACIÓN: 019-2023-00378-00.
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS
INTEGRALES, INTERMEDIACIÓN JUDICIAL Y
BIENESTAR SOCIAL LEXCOOP (DEMANDA
ACUMULADA).
DEMANDADO: CIELO MARIA RENGIFO MENESES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1561

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

R E S U E L V E:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 29 DEL 25 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 24 de abril de 2024

RADICACIÓN: 019-2023-00925-00
DEMANDANTE: BANCO ITAÚ
DEMANDADO(S): ALFREDO PERDOMO ARCINIEGAS

AUTO SUSTANCIACION 1052

Atendiendo lo recibido dentro del proceso; el Juzgado.

RESUELVE:

Único. - DECRETAR embargo y posterior secuestro sobre el bien inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. 370-1049441, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, la cual es de propiedad de la parte demandada ALFREDO PERDOMO ARCINIEGAS quien se identifica con C.C. No. 93.116.708 respectivamente.

Líbrese Oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 29 DEL 25 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 24 de abril de 2024

RADICACIÓN: 020-2021-00618-00
DEMANDANTE: FARIDE RIOS TRUJILLO
DEMANDADO: PEDRO PABLO RAMIREZ LOPEZ

AUTO SUSTANCIACION 1035

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE

Único. – SE REQUIERE al pagador de la SECRETARIA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, a fin de que se sirva informar el tramite impreso y las resultas del oficio 4043 del 13 de septiembre de 2021, a traves del cual se les comunicó el embargo y secuestro del 20% de la asignacion mensual de las mesadas susceptibles de medida que devenga el demandado PEDRO PABLO RAMÍREZ quien se identifica con C.C. No. 16.931.524 como empleado de dicha entidad.

PREVÉNGASELE a la referida entidad que en caso de no informar a tiempo al Juzgado lo solicitado se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 29 DEL 25 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 24 de abril de 2024

ADICACIÓN: 020-2021-00916-00
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA
DEMANDADO: JOSE WILVER PALACIOS CASTRO

AUTO SUSTANCIACIÓN No.: 1046

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. –AGREGAR A LOS AUTOS para que obre y conste en el proceso. Poner en conocimiento de partes lo manifestado por el BANCO FINANDINA. Se anexa pantallazo:

Respetado Doctor(a),

En atención al oficio de la referencia y de acuerdo con la información que reposa en los archivos y en el sistema del Banco Finandina S.A., se informa que la(s) personas relacionadas en el oficio a la fecha de la presente comunicación no posee productos del pasivo del Banco.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.29 DEL 25 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 24 de abril de 2024

RADICACIÓN: 021-2018-00602-00

DEMANDANTE: COOFAMILIAR

DEMANDADO(S): VIVIANA MARCELA TRONCOSO VALENCIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1566

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 29 DEL 25 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 24 de abril de 2024

RADICACIÓN: 021-2021-00162-00

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S. A

DEMANDADOS: DIEGO ERNESTO MURILLO MEDINA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1062

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso 021-2021-00162-00 instaurado por BANCO FINANDINA S. A contra DIEGO ERNESTO MURILLO MEDINA, a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente al pago de títulos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 29 DEL 25 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 24 de abril de 2024

RADICACIÓN: 021-2021-00461-00
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADOS: REINALDO TACHUELQ JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1532

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

R E S U E L V E:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a favor del apoderado judicial de la parte demandante Dr. ALVARO JIMENEZ FERNANDEZ con CC. 94.312.479, los siguientes depósitos judiciales por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$755.059), previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030003024662	8902007567	BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO ENTREGADO	09/02/2024	NO APLICA	\$ 264.352,00
469030003035648	8902007567	BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2024	NO APLICA	\$ 264.352,00
469030003044133	8902007567	BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2024	NO APLICA	\$ 226.355,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 29 DEL 25 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 24 de abril de 2024

RADICACIÓN: 021-2022-00140-00

DEMANDANTE: FENALCO

DEMANDADO: DIEGO DUVAN VASQUEZ LONDOÑO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1535

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a favor de la apoderada judicial de la parte demandante Dra. BLANCA JIMENA DE SAN NICOLÁS LÓPEZ LONDOÑO identificada con cédula de ciudadanía No. 31.296.019, los siguientes depósitos judiciales por la suma de TRES MILLONES SETENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS (\$3.070.740), previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002836319	8903032157	FEDERACION NACIONAL FEDERACION NACIONAL	IMPRESO ENTREGADO	21/10/2022	NO APLICA	\$ 103.199,00
469030002836320	8903032157	FEDERACION NACIONAL FEDERACION NACIONAL	IMPRESO ENTREGADO	21/10/2022	NO APLICA	\$ 237.144,00
469030002836321	8903032157	FEDERACION NACIONAL FEDERACION NACIONAL	IMPRESO ENTREGADO	21/10/2022	NO APLICA	\$ 258.872,00
469030002836322	8903032157	FEDERACION NACIONAL FEDERACION NACIONAL	IMPRESO ENTREGADO	21/10/2022	NO APLICA	\$ 470.497,00
469030002836323	8903032157	FEDERACION NACIONAL FEDERACION NACIONAL	IMPRESO ENTREGADO	21/10/2022	NO APLICA	\$ 319.198,00
469030002836324	8903032157	FEDERACION NACIONAL FEDERACION NACIONAL	IMPRESO ENTREGADO	21/10/2022	NO APLICA	\$ 263.462,00
469030002836325	8903032157	FEDERACION NACIONAL FEDERACION NACIONAL	IMPRESO ENTREGADO	21/10/2022	NO APLICA	\$ 256.223,00

469030002859204	8903032157	FEDERACION NACIONAL FEDERACION NACIONAL	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2022	NO APLICA	\$ 232.083,00
469030002859205	8903032157	FEDERACION NACIONAL FEDERACION NACIONAL	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2022	NO APLICA	\$ 930.062,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 29 DEL 25 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 24 de abril de 2024

RADICACIÓN: 022-2022-00418-00
DEMANDANTE: BAN100 S.A
DEMANDADO: OMEN VARGAS JANETH

AUTO SUSTANCIACION No.: 1040

Analizado lo allegado al proceso; el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - ACÉPTESE la renuncia al poder presentada ANGELICA MAZO CASTAÑO identificada con C.C No. 1.030.683.493, portadora de la T.P 368.912 del C.S. de la J, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 29 DEL 25 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 24 de abril de 2024

RADICACIÓN: 023-2016-00015-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADOS: OBYRNE CASTILLO ARCE

AUTO INTERLOCUTORIO 1504

Se recibe memorial remitido por la parte demandante dentro de la presente Litis RF ENCORE, quien indica que dentro del plenario se efectuó cesión del crédito en favor de ellos, la cual fuere admitida por el despacho mediante auto del 26 de mayo de 2017.

Dicha manifestación se efectúa ante el decreto de la medida de embargo de derechos litigiosos, que le asisten al demandante inicial Banco de Occidente, medida la cual es solicitada por el señor HAROLD VARELA TASCÓN, esto ante el no pago de honorarios de gastos de curaduría y honorarios definitivos.

Ahora bien, revisado el plenario se observa que dicha exigencia realizada por el curador se torna improcedente, toda vez que mediante auto 1784 del 1° de diciembre de 2021 el despacho dejó sin efecto el mandamiento de pago librado mediante auto 1098 del 18 de diciembre de 2020, a través del cual se legitimaba como sujeto procesal para que actuara dentro de la Litis, en consecuencia, ante dicha situación (invalidación del mandamiento de pago librado) hace que la medida de embargo de crédito se torne improcedente dentro del presente trámite.

Una vez percatados de este yerro no puede el Despacho continuar el trámite judicial, por lo que se torna imperioso realizar el respectivo control de legalidad conforme al Art. 132 del C.G.P. el cual indica que: *“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”*

De la anterior norma, se desprende la facultad que el Legislador otorga al Juez para ejercer control de legalidad a las actuaciones surtidas en cada etapa del proceso por lo tanto dando aplicación a la norma transcrita, se dejará sin efecto el auto del 2 de agosto de 2023, mediante el cual se ordenó el decreto del embargo y retención del crédito que le asiste al Banco de Occidente y el numeral primero del auto 0162 del 31 de enero de 2024 a través del cual se tuvo por embargado el crédito del demandante inicial de la Litis.

Por lo anterior y sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero .- DEJAR SIN EFECTO el auto del 2 de agosto de 2023, mediante el cual se ordenó el decreto del embargo y retención del crédito que le asiste al Banco de Occidente y el numeral primero del auto 0162 del 31 de enero de 2024 a través del cual se tuvo por embargado el crédito del demandante inicial de la Litis, por lo anteriormente expuesto.

Segundo.- REQUERIR NUEVAMENTE a la parte actora para que proceda a cancelar la suma de \$100.000 pesos al Curador Ad Litem HAROLD VARELA TASCÓN, la cual fue fijada por el Juzgado de origen mediante providencia No. 678 del 19 de abril de 2017

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 29 DEL 25 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 24 de abril de 2024

RADICACIÓN: 023-2018-00710-00
DEMANDANTE: COOPTECPOL
DEMANDADO(S): MARVE LUZ MEZA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1553

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 29 DEL 25 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 24 de abril de 2024

RADICACIÓN: 023-2019-00476-00
DEMANDANTE: FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO
DEMANDADO(S): CHRISTIAN FELIPE ACOSTA MUÑOZ

AUTO INTERLOCUTORIO 1516

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a en el archivo bajo el nombre 33MemorialLiquidacion, la cual fuere presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

Primero. - Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el archivo digital bajo el nombre 33MemorialLiquidacion. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CAPITAL	
VALOR	\$ 6.600.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	1-jul-17
DIAS	29
TASA EFECTIVA	32,97
FECHA DE CORTE	22-abr-24
DIAS	-8
TASA EFECTIVA	33,09
TIEMPO DE MORA	2451
TASA PACTADA	5,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 12.408.484,00
INTERESES ABONADOS	\$ 10.044.043,00
ABONO CAPITAL	\$ 0,00
TOTAL ABONOS	\$ 10.044.043,00

SALDO CAPITAL	\$ 6.600.000,00
SALDO INTERESES	\$ 2.364.441,00
DEUDA TOTAL	\$ 8.964.441,00

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURIA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ago-17	21,98	32,97	2,40			\$ 311.520,00	\$ 0,00	\$ 6.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 158.400,00
sep-17	21,48	32,22	2,35			\$ 466.620,00	\$ 0,00	\$ 6.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 155.100,00
oct-17	21,15	31,73	2,32			\$ 619.740,00	\$ 0,00	\$ 6.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 153.120,00
nov-17	20,96	31,44	2,30			\$ 771.540,00	\$ 0,00	\$ 6.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 151.800,00
dic-17	20,77	31,16	2,29			\$ 922.680,00	\$ 0,00	\$ 6.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 151.140,00
ene-18	20,69	31,04	2,28			\$ 1.073.160,00	\$ 0,00	\$ 6.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 150.480,00
feb-18	21,01	31,52	2,31			\$ 1.225.620,00	\$ 0,00	\$ 6.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 152.460,00
mar-18	20,68	31,02	2,28			\$ 1.376.100,00	\$ 0,00	\$ 6.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 150.480,00
abr-18	20,48	30,72	2,26			\$ 1.525.260,00	\$ 0,00	\$ 6.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 149.160,00
may-18	20,44	30,66	2,25			\$ 1.673.760,00	\$ 0,00	\$ 6.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 148.500,00
jun-18	20,28	30,42	2,24			\$ 1.821.600,00	\$ 0,00	\$ 6.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 147.840,00
jul-18	20,03	30,05	2,21			\$ 1.967.480,00	\$ 0,00	\$ 6.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 145.960,00
ago-18	19,94	29,91	2,20			\$ 2.112.660,00	\$ 0,00	\$ 6.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 145.200,00
sep-18	19,81	29,72	2,19			\$ 2.257.200,00	\$ 0,00	\$ 6.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 144.540,00
oct-18	19,63	29,45	2,17			\$ 2.400.420,00	\$ 0,00	\$ 6.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 143.220,00
nov-18	19,49	29,24	2,16			\$ 2.542.980,00	\$ 0,00	\$ 6.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 142.560,00
dic-18	19,40	29,10	2,15			\$ 2.684.880,00	\$ 0,00	\$ 6.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 141.900,00
ene-19	19,45	29,74	2,13			\$ 2.826.480,00	\$ 0,00	\$ 6.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 140.580,00
feb-19	19,70	29,55	2,13			\$ 2.969.340,00	\$ 0,00	\$ 6.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 143.880,00
mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 3.111.240,00	\$ 0,00	\$ 6.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 141.900,00
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 3.252.480,00	\$ 0,00	\$ 6.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 141.240,00
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 3.394.380,00	\$ 0,00	\$ 6.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 141.900,00
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 3.536.620,00	\$ 0,00	\$ 6.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 141.240,00
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 3.678.860,00	\$ 0,00	\$ 6.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 141.240,00
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 3.818.100,00	\$ 0,00	\$ 6.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 141.240,00
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 3.959.340,00	\$ 0,00	\$ 6.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 141.240,00
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 4.099.260,00	\$ 0,00	\$ 6.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 139.920,00
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 4.238.520,00	\$ 0,00	\$ 6.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 139.260,00
dic-19	18,91	28,97	2,10			\$ 4.377.120,00	\$ 0,00	\$ 6.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 138.000,00
ene-20	18,77	28,18	2,09			\$ 4.515.060,00	\$ 0,00	\$ 6.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 137.940,00
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 4.654.980,00	\$ 0,00	\$ 6.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 139.920,00
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 4.794.240,00	\$ 0,00	\$ 6.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 139.260,00
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 4.931.520,00	\$ 0,00	\$ 6.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 137.280,00
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 5.065.500,00	\$ 0,00	\$ 6.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 133.980,00
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 5.198.820,00	\$ 0,00	\$ 6.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 133.800,00
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 5.332.140,00	\$ 0,00	\$ 6.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 133.320,00
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 5.466.780,00	\$ 0,00	\$ 6.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 134.640,00
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 5.602.080,00	\$ 0,00	\$ 6.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 135.300,00
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 5.735.400,00	\$ 0,00	\$ 6.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 133.320,00
nov-20	17,84	26,75	2,00			\$ 5.867.400,00	\$ 0,00	\$ 6.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 132.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 6.006.760,00	\$ 0,00	\$ 6.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 129.960,00
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 6.124.800,00	\$ 0,00	\$ 6.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 128.040,00
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 6.254.820,00	\$ 0,00	\$ 6.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 130.020,00
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 6.383.520,00	\$ 0,00	\$ 6.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 128.700,00
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 6.511.560,00	\$ 0,00	\$ 6.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 128.040,00
may-21	17,22	25,83	1,93	31-may-21	\$ 4.646.110,00	\$ 1.997.076,00	\$ 0,00	\$ 6.600.000,00	\$ 131.626,00	\$ -4.246,00	\$ 127.380,00
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 2.130.860,00	\$ 0,00	\$ 6.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 127.940,00
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 2.247.590,00	\$ 0,00	\$ 6.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 127.380,00
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 2.375.630,00	\$ 0,00	\$ 6.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 128.040,00
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 2.503.010,00	\$ 0,00	\$ 6.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 127.380,00
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 2.629.730,00	\$ 0,00	\$ 6.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 126.720,00
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 2.757.770,00	\$ 0,00	\$ 6.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 128.040,00
dic-21	17,49	26,24	1,96			\$ 2.887.130,00	\$ 0,00	\$ 6.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 129.960,00
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 3.017.810,00	\$ 0,00	\$ 6.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 130.680,00
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 3.152.450,00	\$ 0,00	\$ 6.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 134.640,00
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 3.288.410,00	\$ 0,00	\$ 6.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 135.960,00
abr-22	19,05	28,58	2,12	20-abr-22	\$ 1.042.257,00	\$ 2.339.433,00	\$ 0,00	\$ 6.600.000,00	\$ 93.280,00	\$ 46.640,00	\$ 139.920,00
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 2.629.853,00	\$ 0,00	\$ 6.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 143.880,00
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 2.878.453,00	\$ 0,00	\$ 6.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 148.500,00
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 2.832.893,00	\$ 0,00	\$ 6.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 154.440,00
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 2.993.273,00	\$ 0,00	\$ 6.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 160.380,00
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 3.161.573,00	\$ 0,00	\$ 6.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 168.300,00
oct-22	24,61	36,82	2,65	14-oct-22	\$ 1.042.257,00	\$ 2.290.936,00	\$ 0,00	\$ 6.600.000,00	\$ 81.620,00	\$ 93.280,00	\$ 174.900,00
nov-22	25,78	38,57	2,76			\$ 2.476.376,00	\$ 0,00	\$ 6.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 182.160,00
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 2.669.756,00	\$ 0,00	\$ 6.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 193.380,00
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 2.870.396,00	\$ 0,00	\$ 6.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 200.640,00
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 3.078.956,00	\$ 0,00	\$ 6.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 208.560,00
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 3.291.476,00	\$ 0,00	\$ 6.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 212.520,00
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 3.507.296,00	\$ 0,00	\$ 6.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 215.820,00
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 3.715.516,00	\$ 0,00	\$ 6.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 209.220,00
jun-23	29,76	44,64	3,12			\$ 3.922.436,00	\$ 0,00	\$ 6.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 205.920,00
jul-23	29,36	44,04	3,09			\$ 4.126.376,00	\$ 0,00	\$ 6.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 203.840,00
ago-23	28,75	43,13	3,03			\$ 4.326.356,00	\$ 0,00	\$ 6.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 199.980,00
sep-23	28,03	42,05	2,97			\$ 4.522.376,00	\$ 0,00	\$ 6.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 196.020,00
oct-23	26,53	39,89	2,83			\$ 4.709.156,00	\$ 0,00	\$ 6.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 186.780,00
nov-23	25,52	38,28	2,74			\$ 4.889.996,00	\$ 0,00	\$ 6.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 180.840,00
dic-23	25,04	37,56	2,69			\$ 5.067.536,00	\$ 0,00	\$ 6.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 177.540,00
ene-24	23,32	34,98	2,53			\$ 5.234.516,00	\$ 0,00	\$ 6.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 166.980,00
feb-24	23,31	34,97	2,53			\$ 5.401.496,00	\$ 0,00	\$ 6.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 166.980,00
mar-24	22,20	33,30	2,42			\$ 5.561.216,00	\$ 0,00	\$ 6.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 159.720,00
abr-24	22,06	33,09	2,41	8-abr-24	\$ 3.313.419,00	\$ 2.290.213,00	\$ 0,00	\$ 6.600.000,00	\$ 42.416,00	\$ 116.640,00	\$ 116.640,00
may-24	22,06	33,09	2,41			\$ 2.406.857,00	\$ 0,00	\$ 6.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00

Segundo. - Aprobar la presente liquidación del crédito por un total de \$8.964.441,00 hasta el 22 DE ABRIL DE 2024.

Tercero. - Una vez en firme la presente providencia, vuelve el proceso a despacho a fin de resolver respecto de la solicitud de títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 29 DEL 25 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

AJVH



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 24 de abril de 2024

RADICACIÓN: 023-2023-00121-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPSOLUCIONARE

DEMANDADO: NELSON DE JESUS VALENCIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1560

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso 023-2023-00121-00 instaurado por COOPERATIVA COOPSOLUCIONARE contra NELSON DE JESUS VALENCIA, a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente al pago de títulos.

Quinto.- OFICIESE al señor Pagador de Colpensiones para que continúe efectuado las consignaciones correspondientes al embargo decretado en este asunto por razón del demandado NELSON DE JESUS VALENCIA, a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Sexto.- EN FIRME la presente providencia regresar el proceso al Despacho para resolver lo pertinente en la demanda acumulada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 29 DEL 25 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 24 de abril de 2024

RADICACIÓN: 024-2023-00148-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS
INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTECPOL
DEMANDADO: ARCADI MARIN RODRIGUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1530

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a favor de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTECPOL con Nit. No. 9002451116, los siguientes depósitos judiciales por la suma de CUATRO MILLONES CIENTO SIETE MIL SEICIENTOS NOVEINTA Y TRES PESOS (\$4.107.693), previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030003022333	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2024	NO APLICA	\$ 449.400,00
469030003022334	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2024	NO APLICA	\$ 449.400,00
469030003022335	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2024	NO APLICA	\$ 449.400,00
469030003022336	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2024	NO APLICA	\$ 449.400,00
469030003022337	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2024	NO APLICA	\$ 449.400,00
469030003022338	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2024	NO APLICA	\$ 449.400,00
469030003022339	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2024	NO APLICA	\$ 449.400,00
469030003022340	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2024	NO APLICA	\$ 459.620,00
469030003022341	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2024	NO APLICA	\$ 502.273,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 29 DEL 25 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 24 de abril de 2024

RADICACIÓN: 025-2013-00738-00
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADOS: SUGEY URIBE LONDOÑO

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1078

Como quiera que él abogado Francisco Gómez en su calidad conciliador del CENTRO DE CONCILIACION DE LA FUNDACION ALIANZA EFECTIVA PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONCILIACIÓN Y LA CONVIVENCIA PACIFICA”, informa que se aceptó el 23 de abril de 2024 el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante adelantado la señora SUGEY URIBE LONDOÑO aquí demandada, por tal motivo, y en atención a los artículos 545, 548 y concordantes del C.G.P., se procederá de conformidad ordenando la suspensión de este asunto.

En merito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso de conformidad con el numeral 1º del artículo 545 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: En el evento en que el Juzgado haya emitido pronunciamiento alguno a partir de la fecha en que fue aceptada la solicitud de la ejecutada SUGEY URIBE LONDOÑO, el Juzgado procede a DEJARLOS SIN EFECTO JURÍDICO a partir del 23 de abril de 2024 en adelante, de conformidad a lo preceptuado en el inciso 2º artículo 548 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

N.O.G.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No 29 DEL 25 DE ABRIL DE
2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 24 de abril de 2024

RADICACIÓN: 025-2022-00179-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
- COOP-ASOCC DEMANDADO: BENJAMIN GONZALEZ TORRES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1562

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. LEIDY VIVIANA FLOREZ DE LA CRUZ, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 38.603.730, los siguientes depósitos judiciales por la suma de SEIS MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEICIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$6.334.643) previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002987470	9002235565	COOPASSOC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2023	NO APLICA	\$ 993.561,00
469030002998069	9002235565	COOPASSOC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2023	NO APLICA	\$ 993.561,00
469030003009008	9002235565	COOPASSOC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2023	NO APLICA	\$ 1.016.171,00
469030003017440	9002235565	COOPASSOC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/01/2024	NO APLICA	\$ 1.110.450,00
469030003028361	9002235565	COOPASSOC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2024	NO APLICA	\$ 1.110.450,00
469030003037281	9002235565	COOPASSOC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	13/03/2024	NO APLICA	\$ 1.110.450,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 29 DEL 25 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 24 de abril de 2024

RADICACIÓN: 025-2022-00262-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y
CREDITO "COOPHUMANA"
DEMANDADO: PEDRO JARAMILLO
AUTO SUSTANCIACIÓN No.: 1027

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. –ESTESE a lo dispuesto mediante auto 3930 del 4 de octubre de 2023, a través del cual se aclaró la medida de embargo dirigida con destino de CASUR. De igual forma, se le indica al memorialista que el oficio se encuentra disponible para su tramitación.

Segundo.- POR SECRETARÍA reproducícase y remitase el oficio cifrado CYN/009/1870/2023 del 4 de octubre de 2023, de igual forma envíese al correo del demandante: solucionesjuridicasmmg@outlook.com.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.29 DEL 25 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 24 de abril de 2024

RADICACIÓN: 027-2022-00092-00

DEMANDANTE: FENALCO VALLE

DEMANDADOS: JOSE ANDRES MANCERA PELAEZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1065

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso 027-2022-00092-00 instaurado por FENALCO VALLE contra JOSE ANDRES MANCERA PELAEZ, a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente al pago de títulos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 29 DEL 25 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 24 de abril de 2024

RADICACIÓN: 027-2022-00569-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: JUAN CARLOS RAMIREZ PINTO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1511

De conformidad a la comunicación allegada por el centro de conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA, firmada por el operador de insolvencia Dra. SANDRA OROZCO LUNA, en donde informa que fue aceptada la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante, por tal motivo, y en atención al artículo 548 del C. G. del P., se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero SUSPENDER el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A en contra de JUAN CARLOS RAMIREZ PINTO, identificado con cédula de ciudadanía número 16.267.581.

En el evento en que el Juzgado haya emitido pronunciamiento alguno a partir de la fecha en que fue aceptada esta solicitud en el Centro de Conciliación en comento, el Juzgado procede a DEJARLOS SIN EFECTO JURÍDICO a partir del 17 de noviembre de 2023 en adelante.

Segundo. - REQUIÉRASE al conciliador a efectos de que se sirva informar de manera detallada cada etapa que se adelante en el presente trámite de insolvencia.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 29 DEL 25 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 24 de abril de 2024

RADICACIÓN: 028-2018-00642-00

DEMANDANTE: COOPTECPOL

DEMANDADO(S): MARVE LUZ MEZA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1556

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

R E S U E L V E:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 29 DEL 25 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 24 de abril de 2024

RADICACIÓN: 028-2021-00506-00.
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE
SERVICIOS BERLÍN COOPBERLÍN
DEMANDADOS: NASMILLY NOGALES CURREA
AUTO INTERLOCUTORIO 1508

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - OFICIAR a la Fiduprevisora – Dirección de Nómina de Pensionados, a fin de que se sirva indicar al despacho, a cuánto asciende el monto de la mesada pensional que devenga la señora NASMILLY NOGALES CURREA quien se identifica con C.C. No, 31.924.541 en dicha entidad.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.29 DEL 25 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 24 de abril de 2024

ADICACIÓN: 031-2022-00296-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA VISION FUTURO
DEMANDADO: POLICARPO ZUÑIGA VALENCIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No.: 1059

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. –AGREGAR A LOS AUTOS para que obre y conste en el proceso. Poner en conocimiento de partes lo manifestado por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI. Se anexa pantallazo:

PRIMERO. – OFÍCIESE por SECRETARÍA al JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE DEL CAUCA, informándole que el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada **POLICARPO ZUÑIGA VALENCIA**, en el proceso con radicado No. 031-2022-00296-00, solicitados mediante **oficio (S) No. CYN/009/0302/2024** del 04/03/2024, **NO SURTE EFECTOS** ya que existe una solicitud previa por el JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.29 DEL 25 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 24 de abril de 2024

RADICACIÓN: 032-2018-00041-00
DEMANDANTE: ROYMAN CAICEDO GONZALEZ
DEMANDADO(S): JOSE FERNANDO OSORIO y OLGA CAROLINA VASQUEZ
LONDOÑO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1559

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 29 DEL 25 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 24 de abril de 2024

RADICACIÓN: 033-2016-00838-00
DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S. cesionario de BANCO AV VILLAS
DEMANDADO: CLAUDIA AMPARO RODRÍGUEZ HERRERA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1512

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Primero. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$35.156.028,28, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 19 DE MARZO DE 2024.

Segundo. - Estese el memorialista a lo dispuesto mediante auto sustanciación No. 0767 del 20 de marzo de 2024 a través del cual se puso en conocimiento lo manifestado por la Nueva Eps.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 29 DEL 25 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 24 de abril de 2024

RADICACIÓN: 033-2021-00153-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE

DEMANDADO: NASMILLY NOGALES CURREA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1534

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

R E S U E L V E:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 29 DEL 25 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 24 de abril de 2024

ADICACIÓN: 033-2022-00136-00
DEMANDANTE: EDIFICIO CENTRO COMERCIAL CALI 2000
DEMANDADO: ALVARO PINZON GONZALEZ

AUTO SUSTANCIACIÓN No.: 1042

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. –AGREGAR A LOS AUTOS para que obre y conste en el proceso. Poner en conocimiento de partes lo manifestado por EMCALI respecto a los remanentes solicitados. Se anexa pantallazo:

En atención a su oficio N°4692 del 18 de diciembre de 2018 y radicado en EMCALI EICE. ESP. el 22 de enero de 2019, donde comunican “ dentro del proceso de la referencia se decretó el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados al demandado ALVARO PINZON GONZALEZ C.C. 29.204.220” le comunico lo siguiente;

El Departamento de Cobro Coactivo de EMCALI EICE. ESP. Decretó el EMBARGO Y SEQUESTRO del inmueble de propiedad de cada uno de los copropietarios del CENTRO COMERCIAL CALI 2000, fundamentado en que este Despacho adelanta un proceso Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva por el no pago de los Servicios Públicos Domiciliarios prestados al suscriptor N° 255739. Razón por la cual este Despacho procedió a realizar un embargo sobre el predio identificado con la matrícula inmobiliaria N° 370-502426 de propiedad del señor ALVARO PINZON GONZALEZ C.C. 29.204.220 por la obligación del Contrato del Medidor General de Servicios Públicos Domiciliarios identificado N° 255739 como como copropietarios del CENTRO COMERCIAL CALI 2000.

Por lo anterior, la solicitud de remanentes contenida en el oficio N°4692 del 18 de diciembre de 2018, será tenida en cuenta, por ser la primera allegada dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 24 de abril de 2024

RADICACIÓN: 033-2022-00242-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LUIS EDUARDO SOLARTE SERNA

AUTO SUSTANCIACION No.: 1036

Analizado lo allegado al proceso; el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por la abogada ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ identificada con C.C No. 1.018.461.980, portadora de la T.P 281.727. del C.S. de la J, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 29 DEL 25 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 24 de abril de 2024

RADICACIÓN: 034-2021-00215-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADOS: JAIRO ANDRÉS SIERRA RUIZ

AUTO SUSTANCIACIÓN No.: 1041

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. –AGREGAR A LOS AUTOS para que obre y conste en el proceso. Poner en conocimiento de partes lo manifestado por la Secretaría de Transito de Candelaria. Se anexa pantallazo:

ASUNTO: RESPUESTA RADICADO 76001-40-03-034-2021-0021500 VEHÍCULO AUTOMOTOR PLACAS DBB363 – JAIRO ANDRES SIERRA RUIZ CC 1131105116

En relación con el asunto de la referencia, este despacho informa, que el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT, registra la siguiente información:

LIMITACIONES A LA PROPIEDAD

Tipo de Limitación	Número de Oficio	Entidad Jurídica	Departamento	Municipio	Fecha de Expedición del Oficio	Fecha de Registro en el sistema
EMBARGO Y SECUESTRO	9	JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS	Valle del Cauca	CALI	25/10/2023	22/12/2023

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.29 DEL 25 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 24 de abril de 2024

RADICACIÓN: 034-2023-00314-00
DEMANDANTE: BANCO BBVA S.A.
DEMANDADO: SURMANI S.A.S.

AUTO SUSTANCIACION No.: 1047

Como quiera que FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., se subrogó parcialmente la obligación en la suma de \$50.000.000M/cte el día 07 de julio de 2023, en los términos de los artículos 1666, 1668 numeral 3º y 1670 inc. 1º del Código Civil, el Despacho encuentra procedente aceptar la cesión de derechos de crédito en virtud de la ley y con las precisiones dadas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- ACEPTAR la subrogación parcial del presente crédito que BANCO BBVA S.A. hace en favor de FONDONACIONAL DE GARANTIAS S.A., de conformidad a los documentos presentados.

En adelante obrará como subrogatario parcial legalmente constituido y parte activa del proceso el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

Segundo.- Reconocer personería como apoderado judicial de la parte demandante a la firma DIRECCION JURIDICA EMPRESARIAL S.A.S representada por el doctor ARTURO ESPINOSA LOZANO quien se identifica con C.C. No. 94.507.145 y portador de la T.P.

156.549 del C.S.J, para que actúe en representación judicial de la parte demandante, en los términos del poder inicialmente conferidos.

Tercero.- DEJAR SIN EFECTO el traslado de liquidación numero 24 del 9 de abril de 2024. No se tiene en cuenta dicha liquidación en virtud a la subrogación parcial del crédito aquí aceptada.

Cuarto.- Se requiere a la parte interesada para que llegue nuevamente la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 29 DEL 25 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 24 de abril de 2024

RADICADO: 035-2019-00740-00

DEMANDANTE: GILBERTO ECHEVERRI

DEMANDADO: NELLY MAQUILLON MULATO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1567

En virtud al memorial que antecede, y previo a disponer el cumplimiento de lo ordenado en providencia 920 del 13 de marzo de 2024 referente al pago de títulos judiciales, se hace necesario oficiar al Juzgado 36 Civil Municipal de Cali, para que se sirva informar las resultas del despacho comisorio No. 009-0241 a través del cual se ordenó la entrega del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-540657 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, Ubicado en la dirección AV 2 B 1 # 73 BIS Norte - 65, Apto 101 F, Torre F del Conjunto # 3 Las Veraneras de Cali, a favor de la adjudicataria CONSTANZA QUINTERO DE PELAEZ. Lo anterior, toda vez que revisado el plenario no se observa el diligenciamiento de dicha comisión.

De igual forma se encuentra pertinente requerir al apoderado judicial de la parte actora para que se sirva allegar copia de los recibos correspondientes, a fin de establecer los valores que actualmente adeuda el bien inmueble en comento por concepto de servicios públicos, cuotas de administración e impuestos, con el objeto de determinar si la suma reservada cubre tales valores.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

R E S U E L V E:

Primero.- OFICIAR al JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES DE CALI a fin de que se sirva informar al Despacho las resultas del despacho comisorio No. 009-0241 a

través del cual se ordenó la entrega del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-540657 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, Ubicado en la dirección AV 2 B 1 # 73 BIS Norte - 65, Apto 101 F, Torre F del Conjunto # 3 Las Veraneras de Cali, a favor de la adjudicataria CONSTANZA QUINTERO DE PELAEZ.

Segundo.- REQUERIR para que se sirva allegar copia de los recibos correspondientes, a fin de establecer los valores que actualmente adeuda el bien inmueble en comento por concepto de servicios públicos, cuotas de administración e impuestos, con el objeto de determinar si la suma reservada cubre tales valores.

Tercero.-REMITASE al correo electrónico del apoderado judicial de la parte actora trujillo@trujilloabogados.net , copia de la diligencia de remate del inmueble distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-540657 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali realizada el 27 de septiembre de 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 29 DEL 25 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 24 de abril de 2024

RADICACIÓN: 035-2021-00752-00
DEMANDANTE: LEASING BOLIVAR S.A. COMPAÑÍA DE
FINANCIAMIENTO hoy BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: EMPRESA DE BUSES LOS CALIFAS LTDA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1528

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a favor de la parte demandante BANCO DAVIVIENDA S.A. identificada con Nit. No. 8600343137, los siguientes depósitos judiciales por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$32.768.400,75), suma que deberá efectuarse como abono a la Cuenta Corriente N° 30820000183-9 del Banco Agrario cuyo titular es la parte actora, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030003006969	8600343137	BANCO DAVIVIENDA SA	IMPRESO ENTREGADO	14/12/2023	NO APLICA	\$ 15.776.760,33
469030003006970	8600343137	BANCO DAVIVIENDA SA	IMPRESO ENTREGADO	14/12/2023	NO APLICA	\$ 4.578.668,92
469030003006971	8600343137	BANCO DAVIVIENDA SA	IMPRESO ENTREGADO	14/12/2023	NO APLICA	\$ 1.039.132,07
469030003006972	8600343137	BANCO DAVIVIENDA SA	IMPRESO ENTREGADO	14/12/2023	NO APLICA	\$ 9.783.663,94
469030003006974	8600343137	BANCO DAVIVIENDA SA	IMPRESO ENTREGADO	14/12/2023	NO APLICA	\$ 474.201,79
469030003006979	8600343137	BANCO DAVIVIENDA SA	IMPRESO ENTREGADO	14/12/2023	NO APLICA	\$ 1.115.973,70

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 29 DEL 25 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 24 de abril de 2024

RADICACIÓN: 001-2021-00667-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADOS: MARIA EDIBELLY OSORIO SALAZAR

AUTO SUSTANCIACION 1037

Atendiendo lo allegado al proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

Único. – ACLARAR el auto interlocutorio No.1118 del 20 de marzo de 2024 en su numeral Tercero. - en el sentido de indicar correctamente los datos de la apoderada judicial de la demandante dentro de la Litis los cuales corresponden a:

-Doctora VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía Nro.31.939.072 de CALI, Tarjeta Profesional Nro.106.218 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 29 DEL 25 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 24 de abril de 2024

RADICACIÓN: 001-2022-00130-00
DEMANDANTE: FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO
SECCIONAL VALLE DEL CAUCA
DEMANDADO(S): JAIME ANDRES PARRA MONTILLA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1549

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 29 DEL 25 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 24 de abril de 2024

RADICACIÓN: 002-2020-00370-00
DEMANDANTE: CENTRO PROFESIONAL Y COMERCIAL EL
CENTENARIO I
DEMANDADO: SOCIEDAD INVERSIONES ZAPATA & MEJIA S. EN
C.S

AUTO SUSTANCIACIÓN No.: 1060

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero . –AGREGAR A LOS AUTOS para que obre y conste en el proceso el certificado de expedido por la Secretaría de Gobierno y Convivencia y Seguridad del Municipio de Santiago de Cali, el cual será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

Segundo.- Nuevamente SE REQUIERE a la parte interesada, para que se sirva aportar el certificado de deuda expedido por la administración del conjunto residencial, la cual deberá venir rubricada por su administrador esto a fin de imprimirle el respectivo tramite de Ley a la liquidación del crédito aportada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.29 DEL 25 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 24 de abril de 2024

RADICACIÓN: 002-2022-00799-00
DEMANDANTE: CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A
DEMANDADO: LUIS FERNANDO SANCHEZ MAFLA,

AUTO SUSTANCIACION No.: 1040

Analizado lo allegado al proceso; el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - ACÉPTESE la renuncia al poder presentada ANGELICA MAZO CASTAÑO identificada con C.C No. 1.030.683.493, portadora de la T.P 368.912 del C.S. de la J, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 29 DEL 25 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO